



25 de febrero de 2017

POR CORREO REGULAR Y ELECTRÓNICO.

Hon. Víctor L. Parés Otero
Presidente
Comisión de Desarrollo Económico, Planificación,
Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía
Cámara de Representantes
Apartado 9022228
San Juan, PR 00902-2228
ajimenez@camaraderepresentantes.org

RE: PONENCIA SOBRE PROYECTO DE LA CÁMARA 752

Estimado señor Presidente:

Reciba usted y todos los miembros de la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía Cámara de Representantes de Puerto Rico un cordial saludo. Nos place brindarle nuestros comentarios en relación al Proyecto del Cámara 752 (en adelante, "P. de la C. 752").

El P. de la C. 752 propone, principalmente, enmendar y derogar varios artículos de la Ley 161-2009, mejor conocida como la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, "... a los fines de simplificar y transformar el proceso de permisos en la jurisdicción de Puerto Rico, para dar certeza, confiabilidad, eficiencia y estabilidad al mismo...". Se persigue "... convertir a Puerto Rico en un lugar abierto para los negocios mejorando los procesos de permisos...". Entre los cambios propuestos en el P. de la C. 752, se encuentra la derogación del Artículo 2.16 de la Ley 161-2009 que requiere estudios de impacto económico regional para todo desarrollo de establecimientos comerciales de venta

al detal y/o al por mayor de 65,000 pies cuadrados o más de área de venta y almacén, y a los establecimientos dedicados a las ventas al detal de mercancía mixta de 15,000 pies cuadrados o más de área de venta y almacén.

La AFCPR es una organización sin fines de lucro, cuya misión es unir a las farmacias de comunidad de Puerto Rico bajo una organización dinámica, pujante y protectora que sea defensora y portavoz de sus derechos y promover la legislación que redunde en beneficio de la farmacia de comunidad. La AFCPR se caracteriza por su férrea defensa a los intereses de las farmacias de comunidad, entiéndase, pequeños negocios de gran envergadura e importancia en la salud y economía de nuestro País. Es en cumplimiento de dicha misión que la AFCPR entiende que el P. de la C. 752 debe ser emendado previo a ser aprobado.

Aun cuando la AFCPR reconoce los cambios positivos que el P. de la C. 752 propone establecer, entre éstos, la uniformidad en el proceso de permisos, el sistema electrónico único, la creación de salas especializadas en el Tribunal de Apelaciones mediante un método aleatorio de selección de jueces, el permiso único¹ y el permiso automático², lo cierto es que el eliminar el requisito de estudios de impacto económico, con toda probabilidad, implicará el cierre de farmacias de comunidad y de otros pequeños y medianos comerciantes.

El estudio de impacto económico se incorporó a la Ley 161-2009 en el 2014 mediante la Ley 62-2014, bajo el reconocimiento de que para lograr mejores condiciones

¹ Mediante el permiso único se integra todo permiso, licencia, autorización o certificado que por ley o reglamento tenga que estar accesible al público en general en cualquier establecimiento, negocio o local (i.e., permiso de uso, certificación para la prevención de incendios, certificación de salud ambiental, licencias sanitarias), con el propósito de consolidar e incorporar los trámites en una sola solicitud para simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de evaluación y adjudicación.

² Se autoriza la emisión de un permiso de uso de forma automática cuando un ingeniero o arquitecto licenciado certifique lo siguiente: (i) uso solicitado es permitido en la calificación que ostenta el predio; (ii) cumple con los parámetros del distrito de calificación; (iii) cumple con los requerimientos de prevención de incendios y salud ambiental, y; (iv) no requiere licencia para su operación.

en la Isla, tiene que situarse al pequeño y mediano comerciante como el motor de nuestra economía.³ Ello en reconocimiento de que el sector de los pequeños y medianos comerciantes y el empresario local ejercen un rol fundamental en la creación de empleos y en la generación de riquezas que se mantienen en la isla.⁴ Nueve (9) de cada diez (10) empresas en Puerto Rico son locales y garantizan el 69% de los empleos. Incluso, las empresas locales crean 2.43 empleos, mientras que las megatiendas crean sólo un empleo por cada \$280,000.00 en ventas.⁵

Mediante los estudios de impacto económico se garantiza una competencia justa y se crea un balance empresarial en la isla. Según lo reconoció el Senado de P.R. en el Informe Positivo rendido por dicho cuerpo el 13 de noviembre de 2013 en apoyo al P. de la C. 545, posteriormente convertido en la Ley 62-2014, los estudios de impacto económico “... tienen el propósito de evitar el acaparamiento o concentración del mercado en un área particular, sin impedir completamente la entrada de nuevos comercios a la Isla. Dichos estudios garantizarán la planificación responsable de nuestras áreas de mercado, asegurando la estabilidad económica de los comercios ya existentes y otros aspectos de planificación como lo es el tráfico y consideraciones ambientales”. Es decir, garantizan “... que toda consulta de ubicación para proyectos comerciales se enmar[que] en el contexto de la actividad comercial existente y aprobada en el área de mercado”.

La derogación de los estudios de impacto económico, ciertamente, será en detrimento de la pequeña y mediana empresa local y colocará a estos empresarios,

³ Véase Exposición de Motivos Ley 62-2014.

⁴ Véase Informe Positivo del Senado sobre el P. de la C. 545 de fecha 13 de noviembre de 2013.

⁵ Véase Datos del Censo Económico de 2012.

nuevamente, "... en la disyuntiva de cerrar o quebrar".⁶ Ello a pesar de que se reconoce como política pública en nuestra jurisdicción que "... [l]as microempresas, el pequeño y mediano comerciante es la espina dorsal de la economía puertorriqueña."⁷ Para, precisamente, incentivar y proteger este sector de la economía se aprobó la Ley 62-2014 y se implementaron medidas como los estudios de impacto económico que, ahora, se pretenden eliminar.

Los estudios de impacto han sido adoptados en distintos estados. A modo de ejemplo, podemos mencionar el estado de Maine, en el cual se requieren estudios de impacto económico para el desarrollo de establecimientos comerciales de 75,000 o más pies cuadrados.⁸ También podemos mencionar el estado de Vermont, en el cual se requieren estudios de impacto fiscal.⁹ Otras ciudades han recurrido a limitar, mediante ordenanzas, los tamaños o pies cuadrados permitidos para los establecimientos comerciales a desarrollarse en ciertas áreas.¹⁰ Ello en reconocimiento al hecho de que la economía local sólo puede absorber un porcentaje limitado de negocios de gran escala de venta al por menor (*retail*), sin causar el cierre de negocios existentes.¹¹

Las farmacias de comunidad sufrieron, y aún sufren, las consecuencias provocadas a causa de que el Tribunal Federal de Apelaciones para el Primer Circuito decretara inconstitucional la ley estatal que requería la emisión de certificados de necesidad y conveniencia previo a autorizar el establecimiento de farmacias. Walgreens Co., v. Rullán,

⁶ Véase Artículo 3 de la Ley 62-2014.

⁷ *Id.*

⁸ Civic Economics, A Guide to Retail Impact Studies, Feb./2008.

⁹ *Id.*

¹⁰ Institute for Local Self-Reliance, Store Size Caps, <https://ilsr.org/rule/store-size-caps>. Entre éstas, Easthampton, Massachusetts; Turlock, California; Rockville, Maryland; Portsmouth, Rhode Island; San Francisco, California; Fairfield, Connecticut; Kansas City, Missouri.

¹¹ *Id.*

405 F. 3d 50 (1st Cir., 2005).¹² Prueba de ello es el crecimiento vertiginoso de las farmacias en cadena. A modo de ejemplo, mientras que para el 2005 existían en Puerto Rico aproximadamente 58 farmacias Walgreens, para el 2015, existían en Puerto Rico aproximadamente 119 farmacias Walgreens, convirtiendo a Puerto Rico en la segunda jurisdicción de los Estados Unidos con la mayor presencia de dicha cadena cuando se compara con otros 10 estados con una población similar a la de Puerto Rico.¹³

A diferencia de los certificados de necesidad y conveniencia que se le exigían a las farmacias, los cuales requerían un proceso administrativo más extenso y la celebración de vistas en caso de que mediara la oposición de una farmacia cercana¹⁴, el estudio de impacto económico se basa en data para "... medir el impacto neto de los proyectos propuestos en las condiciones económicas del área...".¹⁵

Las farmacias de comunidad que representamos han sufrido, por décadas, la embestida económica ocasionada por las farmacias multinacionales, provocando así la merma de la presencia de farmacias de comunidad en el mercado puertorriqueño. Es un hecho que la presencia y el acaparamiento de las farmacias de cadena en Puerto Rico han impactado al mercado. Dicho impacto también ha tenido como repercusión la pérdida de

¹² A tales fines, el Tribunal Federal de Apelaciones para el Primer Circuito dispuso que dicha ley "as enforced by the Secretary of Health for the issuing of certificates of necessity and convenience to retail pharmacies, is invalid under the dormant Commerce Clause".

¹³ Véase J. Cintrón Arbasetti, Puerto Rico first in the world with Walgreens and Walmart per square mile, www.periodismoinvestigativo.com, (Louisiana 152, Puerto Rico 118, Oklahoma 116, Alabama 111, South Carolina 110, Kentucky 95, Connecticut 94, Mississippi 78, Oregon 73, Iowa 69, Rhode Island 6, Hawaii 16). Véase, además, ponencia de la AFCPR de fecha 18 de agosto de 2015 sobre la R. de la C. 1067 y 437.

¹⁴ Walgreens Co., v. Rullán, 405 F. 3d 50 (1st Cir., 2005).

¹⁵ Artículo 2.16 de la Ley 161-2009, según enmendada.

empleos, pues, en diversos estudios se ha calculado que cada empleo que crea una megatienda o cadena, se pierde 1.4 y 1.5 empleos en las empresas desplazadas.¹⁶

La eliminación de los estudios de impacto económico beneficiará, únicamente, a las megatiendas o cadenas, cuyo modelo de negocio tiene el efecto evidente de sustituir las empresas locales ya establecidas. El número de farmacias de cadenas ha aumentado de manera acelerada en los pasados años, a pesar de que la economía ha tenido el peor desempeño en décadas, pues el modelo de negocio de éstas se basa en captar cuota de mercado, desplazando, así, las empresas existentes. Esto se logra ocupando espacios y aumentando la densidad de tiendas por parte de las megatiendas o cadenas que cuentan con más capital para invertir.¹⁷ Se redistribuye, así, el mercado afectándose a las pequeñas y medianas empresas que tienen menos recursos para expandirse y captar el mercado.

Los estudios de impacto económico constituyen uno de los pocos mecanismos disponibles para evitar, en lo posible, el continuo desplazamiento de las empresas locales existentes, en su mayoría, pequeñas y medianas empresas como las farmacias de comunidad. Constituyen, además, la herramienta disponible al Gobierno para denegar proyectos propuestos que tengan un impacto adverso. Por lo cual, su eliminación o derogación será otro duro golpe a las farmacias de comunidad y demás pequeñas y medianas empresas, pero también será un duro golpe para nuestra economía, en contravención al propósito que persigue el P. de la C. 752.

Reconocemos que el P. de la C. 752 representa muchas ventajas, pero nuestro apoyo al mismo se encuentra condicionado a que se mantengan los estudios de impacto

¹⁶ Véase MIDA, *La sostenibilidad de la Industria de Alimentos*, 2012. Véase, además, ponencia de la AFCPR de fecha 18 de agosto de 2015 sobre la R. de la C. 1067 y 437.

¹⁷ Véase ponencia de la AFCPR de fecha 18 de agosto de 2015 sobre la R. de la C. 1067 y 437.

según establecidos en el Artículo 2.16 de la Ley 161-2009, según enmendada. Ello ante la posición precaria y de desventaja en que se colocará a las pequeñas y medianas empresas si se eliminan los estudios de impacto económico.

Agradecemos la oportunidad que se nos brinda para exponer nuestros comentarios y exhortamos a que se evalúe y considere lo expuesto en la presente ponencia.

Siempre a su disposición,


Lcda. Idalia Bonilla
Presidenta


Lcda. Marylis Gavillán Cruz, JD, CPA
Directora Ejecutiva